

tivos con que cuente la empresa de-  
pade el que ésta pueda llevar a cima  
los propósitos que tiene de complacer  
mas ampliamente a sus favorecedores.

Los fondos deben remitirse a  
José B. Gaitan o a su agente en esta  
capital, señor Jacinto Cifuentes, únicos  
encargados de percibir dichos fondos.

Bogotá, octubre de 1875.

AQUILEO PARRA,

CANDIDATO

PARA LA PRESIDENCIA DE LA UNION

EN EL PERIODO DE 1876 A 1878.

EL DIARIO. 821

### LA INSTRUCCION PÚBLICA EN EL CAUCA.

El 25 de setiembre último fué sancionada por el Poder Ejecutivo de aquel Estado una lei sobre instruccion pública que merece tantos elogios de parte de los amigos de la civilizacion como vituperios le ha prodigado el periódico de Cali que lleva por título *Los Principios*. Las cláusulas principales de esta lei son: 1.ª organizacion, direccion e inspeccion de la instruccion pública primaria conforme a las disposiciones del decreto espedito por el Poder Ejecutivo nacional con fecha 1.º de noviembre de 1870, que se ha aceptado en todas sus partes, con mui breves modificaciones, como lei del Estado; 2.ª creacion de un Superintendente jeneral del ramo con las mismas atribuciones i deberes que tiene tal funcionario en Santander; 3.ª creacion de un empleado en cada una de las cabeceras departamentales del Estado con el nombre de "Delegado de la Superintendencia," el cual será agente inmediato i directo de ésta i de su libre nombramiento i remocion, teniendo por funciones las mismas que en Cundinamarca i Santander se han atribuido a los Inspectores de instruccion pública; 4.ª nombramiento por el Presidente del Estado de los Directores i Subdirectores de las escuelas primarias, de entre los individuos que hayan recibido título o diploma de capacidad espedito en las Escuelas normales, i a falta de él, de entre los que presenten exámenes i sean calificados de idóneos por la corporacion o funcionarios a quienes la Superintendencia hubiese encargado de examinarlos; i 5.ª la declaratoria de que por el acto de matricularse un niño en una escuela pública, se adquiere un compromiso civil de mantenerlo en ella durante el año escolar, por parte del padre, acudiente, guardador o responsable legal del niño.

El proyecto fué elaborado i propuesto a la Lejislatura por nuestro amigo el señor José María Quijano Wallis, Director de Instruccion pública del Estado hace ya algun tiempo, i por tanto mui conocedor de las necesidades que es preciso llenar para que el ramo haga progresos iguales; en aquella parte de la Union, a los que ha hecho i hace día por día en Santander, Boyacá i Cundinamarca. La aplicacion que él acostumbra emplear en el desempeño de sus deberes oficiales lo ha persuadido hasta la evidencia de que es indispensable adoptar todas las reformas que se han llevado a efecto en los últimos Estados, así en el servicio interior de las escuelas como en su inspeccion i administracion, para poder aspirar a que se produzca en las comarcas caucanas un desarrollo considerable en la instruccion popular.

Repetimos a nuestros lectores de esta

de la manera mas completa i absoluta;" que ella es contraria a los principios federales i a la soberanía del Estado; que no debe estrafarse que un agente del Gobierno jeneral haya propuesto a la Lejislatura tales enormidades, pues que de esto tiene la culpa el Cauca mismo que acepta por lejislador suyo (el señor Quijano es diputado) al agente inmediato "de aquel poder extraño i naturalmente inclinado a ensanchar sus facultades i a rostrinjr las de los Estados;" que el Superintendente será "una especie de obispo que como agente inmediato del nuevo patriarca que se llama Presidente de la Union, irá de escuela en escuela confirmando a los alumnos en la fe materialista de que serán misioneros los profesores que salgan de las Escuelas normales;" que los Delegados serán "una especie de vicarios foráneos, pero con atribuciones mas positivas que las de éstos;" que en adelante el Gobierno jeneral no desaprovechará "los medios de influencia que le dará, hasta en los últimos rincones del pais, esta organizacion jerárquica de agentes suyos sometidos al Superintendente que él nombra i renueva;" que la lei es una "red en que el Cauca i todos sus hijos han de quedar definitivamente aprisionados;" que "nunca, desde la época de Miños i Licurgo, habia imaginado lejislador alguno vilipendiar i anular hasta tal extremo la autoridad paterna," como diz que la anulan i la vilipendian las disposiciones de la lei tendentes a asegurar la puntual asistencia a las escuelas de los niños matriculados; i que los hombres que han propuesto i los que han votado tal lei "obran por impresiones, por ajecciones ajenas, por intereses pequeños, i son incapaces de tener sistema en sus ideas, ni consecuencia en sus principios."

Semejantes declamaciones, que tanto se parecen a lo que en España se llama paparrasolla, nombre inventado para dar miedo a los niños, harán reir mucho a todos los que se hallan familiarizados, digámoslo así, con la ejecucion del decreto ejecutivo nacional de 1.º de noviembre de 1870. Ninguno de los otros Estados en que viene rijiendo ese decreto de bastante tiempo atras, ha creído, aceptándolo, consignarse en manos del Gobierno de la Union, ni contrariar los principios federales, ni menoscabar su soberanía constitucional; i es ya demasiado tarde para aducir sandeces de esa traza contra una medida civilizatriz que solamente puede ser objeto de oposicion i de diatriba para individuos de miserables entendederas.

Decir que los lejisladores caucanos han obrado por intereses pequeños al espedito esta lei, es dar muestra de una insensatez que parece increíble. Si la educacion de las masas, elemento universalmente reconocido como primordial para el buen funcionamiento de nuestras representativas instituciones, base del régimen democrático, punto de partida de toda reforma industrial, política i moral, no es un grande interes público, no sabemos a qué pueda dársele esta calificacion. Ahora bien: la primera de todas nuestras ideas sociales, el primero de todos nuestros principios civiles, es la libertad individual bajo un orden de administracion representativa i republicana. Sobre esto es de creer que no hai discrepancia entre los colombianos. La principal deduccion de esa idea, la mas importante consecuencia de este principio, es la difusion en todos los hogares, en cada uno de los individuos de todas las familias, de los elementos del saber humano, para la formacion de un vasto e ilustrado poder electoral, para la medra de una juiciosa e incontrastable opinion, para la enérgica intellection, económica i cívica de las almas que han heredado el abatimiento servil de las edades despóticas i feudales i para la rejeneracion de los

llas que a la mñjer no se le debe enseñar a leer i escribir, porque eso no conviene a su honestidad, porque hace peligrar la inocencia de su corazon. El figurarse que todas esas pobres jentes a quienes hoy puede tratarse impunemente con el mayor desprecio, a causa de su ignorancia, que se traduce por debilidad moral, por miseria del espíritu, así como la ciencia se traduce por exaltacion i fuerza; figurarse que por las escuelas esos hijos de siervos i de esclavos se transformen en una clase social digna i respetable, es perspectiva que parece aterrarnos, como si contrariase todas sus habitudes señoriales i pugnase con todas sus nociones de orden social; orden social que no comprenden sin castas de opresores i oprimidos, de poseedores i desposeídos, de amos i sirvientes, de dichosos e infelices, de soberbios i humildes, de subyugadores i subyugados. Nuestras jentes pronuncian una frase mui espresiva para hacer burla de semejante atraso en el modo de pensar i juzgar. Dicen que tienen la cabeza llena de cucarachas, a modo de tiesto abandonado de cocina, lo que siguen creyendo en temas condenados como absurdos, en preocupaciones de otros tiempos, en doctrinas dadas ya de mano, en teorías rancias, en tesis podridas. A esta hora de la civilizacion no se puede hablar como hablan *Los Principios* acerca de la saludabilísima lei que se acaba de promulgar en el Cauca, sin incurrir en el mayor ridículo. Lo que es verdaderamente contrario, no ya solo a la soberanía del pueblo, a la soberanía de los Estados, a los principios federales, a los derechos individuales i a todas las cosas que ese periódico pueda reputar *intereses grandes*, sino al grande interes de la libertad, de la igualdad i de la felicidad de todos los miembros de la especie, es la oposicion que hacen a las escuelas *Los Principios*, el obispo de Popayan i todos los retrógrados i fanáticos de aquella seccion del pais. ¡Inos que son! El Señor triunfará sobre Baal. La civilizacion se llevará de calles todas esas estúpidas resistencias.

## INTERIOR.

### CUNDINAMARCA.

#### ASAMBLEA LEJISLATIVA DEL ESTADO.

\* Se nos ha remitido para su publicacion el siguiente informe de una comision:

Ciudadanos Diputados:

Por el decreto lejislativo de 13 de febrero de 1865, se estableció en el artículo 1.º lo siguiente:

"Concédesse privilejio esclusivo al particular o Compañia que lo solicite ante el Presidente del Estado, para la construccion de un ferrocarril o camino carretero entre la ciudad de Bogotá i el rio Magdalena, por cualquiera de las siguientes vias i con arreglo a las disposiciones del presente decreto:

- 1.ª línea: de Bogotá a Jiradot;
- 2.ª línea: de Bogotá a Ambalema;
- 3.ª línea: de Bogotá al distrito de Puerto de Bogotá."

En virtud de esta disposicion, el Gobierno del Estado en 15 de julio de 1874, concedió privilejio esclusivo a Indalecio Liévano, para construir un ferrocarril entre Bogotá i Guaramo o cualquier punto del rio Magdalena, comprendido entre el puerto de Chagnani i el limite divisorio sobre el rio del Estado de Cundinamarca i el Estado de Santander, siguiendo una línea que apartándose de la carretera de Occidente en Puente Grande o en otro punto mas lejano de Bogotá, se dirigiese hacia el Noroeste.

Posteriormente se espidió la lei 61 de 10